



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0133-GADCCC-2026
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

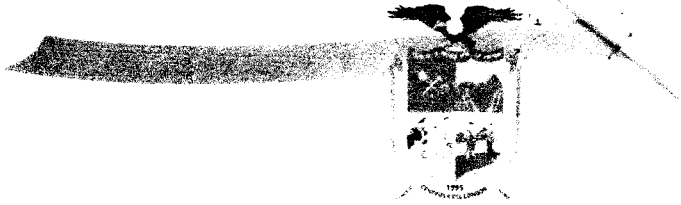
Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *"El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución,*



darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

Que, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala “Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, mediante Oficio Nro. 01-URM-GADCCC-2024, de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por el Sr. Claudio Zabino Armijos, Técnico de Rentas del GADCCC, dirigido para el Ing. Juan Fernando Rengel, Director Financiero del GADCCC, en el que solicita “...autorizar a quien corresponda, **REALIZAR LA BAJA DEL TÍTULO DE CRÉDITO MAL EMITIDO NRO 2026-19081, tal y como se detalla a continuación:**

TITULO DE CREDITO A DAR DE BAJA					
TITULO DE NRO. CREDITO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	DESCRIPCION	VALOR EMIT.	ESTADO ACTUAL
2026-19081 15 JUNIO 2026	GUAMAN CARTUCHE JORGE WILMAN	1900171750	PAGO POR PLUSVALIA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL LOTE URBANO NRO.006, MANZANA NRO.02 BARRIO SAN CARLOS, PARROQUI, ZUMBI CANTON CENTINELA DEL CONDOR, CONFORME AL ART.6(10% DE PLUSVALIA) Y AL ART.9 LITERAL D (5%ANUAL SOBRE UTILIDADES LIQUIDAS) SEGUN ORDENANZA APROBADA EL 10 DE OCTUBREDEL 2011Y LOS ARTICULOS 556 Y 559, LITERAL A), DEL COOOTAD, POR 18 AÑOS TRANSCURRIDOS	283.29 DOLARES	IMPAGO

Que, mediante Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-047-OF, de fecha 19 de junio de 2026, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el que determina “...Una vez revisada la documentación y previa revisión en el sistema Seycob, se concluye que existe emitido el título de crédito N° (2026-19079) por concepto de pago de plusvalía, en estado cancelado y el título de crédito N° (2026-19081) por concepto de pago de plusvalía, en estado pendiente de cancelar, a favor de Guamán Cartuche Jorge Wilman con C.J. 1900171750, por el valor de \$283.29 cada uno. ...En tal sentido, se acoge lo solicitado por el Técnico de Rentas, y se solicita a usted, se sirva autorizar y designar a Procuraduría Sindica la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	GUAMAN CARTUCHE JORGE WILMAN	PAGO DE PLUSVALÍA POR 18 AÑOS TRANSCURRIDOS	2026-19081		283.29



				2026	
--	--	--	--	------	--

Que, el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde, mediante sumilla en el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-047-OF, de fecha 19 de junio de 2026; dispone al Procurador Síndico Proceder con la elaboración de la Resolución.

En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Acoger el Oficio Nro. 01-URM-GADCCC-2024, de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por Sr. Claudio Zabino Armijos, Técnico de Rentas del GADCCC, y el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-047-OF, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el que está inserta la sumilla del Ing. Segundo Sarango Masache, alcalde, autorizando la elaboración de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alverca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja el título de crédito Nro. 2026-19081, por concepto de PAGO DE PLUSVALÍA POR 18 AÑOS TRANSCURRIDOS, emitido con fecha 15 de junio de 2026; con el propósito de cumplir con lo solicitado. Conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Nº	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	Nº TC	AÑO	VALOR
1	GUAMAN CARTUCHE JORGE WILMAN	PAGO DE PLUSVALÍA POR 18 AÑOS TRANSCURRIDOS	2026-19081	2026	283.29

ARTÍCULO TERCERO. - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2026-19081, por el valor de \$283.29 dólares, emitido a favor del contribuyente GUAMAN CARTUCHE JORGE WILMAN, con cedula de identidad Nro. 1900171750.

ARTÍCULO CUARTO. - En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor del título de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal y Rentas del GADCCC para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Autorizar al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.gadcentineladelcondor.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.

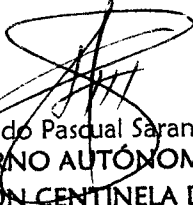
Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los treinta días del mes de junio de 2026. **CÚMPLASE.**

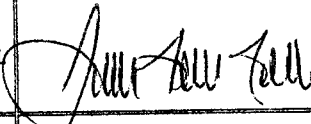


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
**CENTINELA
DEL CONDOR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DE CENTINELA DEL CONDOR
CENTINELA DEL CONDOR


Ing. Segundo Pasqual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Revisada y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Melva Alejandra Castillo ABOGADA DE PROCURADURIA SINDICA	